01/10/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Doctrina de los actos propios en arrendamientos

La actuación del inquilino, consistente en la puesta en conocimiento de la arrendadora de su voluntad de cesar en la ocupación del piso que ocupaba, acompañada de la **entrega de llaves**, es una manifestación de voluntad que, al efectuarse en el contexto de una relación contractual preexistente, requería una respuesta -en uno u otro sentido- de la otra parte. En efecto, según conocida doctrina de esta Sala**, el silencio de uno de los contratantes adquiere una especial relevancia, cuando ante una declaración del otro interesado el modo corriente y usual de proceder implica el deber de hablar**. En tales supuestos, si el que debe y puede hablar, calla, ha de reputarse que concrete, en aras de la buena fé (sentencias de esta Sala de 24 de enero de 1957, 14 de julio de 1963 y 17 de noviembre de 1995, además de las citadas por el recurrente).Pero es que, además, el hecho **de haberse recogido por representante legal de la arrendadora, sin formular oposición ni reparo, las llaves de la vivienda y l**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF